

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVABLES EN LA PARTIDA “LA NORIA” DESTINADAS A USO AGRÍCOLA Y GANADERO**

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Régimen.

ARTÍCULO 2º.- Beneficiarios.

ARTÍCULO 3º.- Inscripción.

ARTÍCULO 4º.- Límites y condiciones de la concesión.

ARTÍCULO 5º.- Infracciones.

ARTÍCULO 6º.- Sanciones.

ARTÍCULO 7º.- Prescripción de infracciones y sanciones:

ARTÍCULO 8º.- Competencia sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL.-

## **ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Régimen.**

El uso de las competencias atribuidas a las Entidades Locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 49 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Camporrobles acuerda el establecimiento de la presente Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de las aguas subterráneas renovables en la partida “La Noria” destinadas al uso agrícola y ganadero, que se justifica ante la necesidad de regular el aprovechamiento de un bien escaso como es el agua, con el establecimiento de límites y condiciones, a fin de garantizar que los vecinos hagan un uso racional del mismo, así como la continuidad del servicio en el futuro, dada la época de sequía que se viene padeciendo en este Municipio. Cabe reseñar que estas aguas no están tratadas ni analizadas para el consumo humano, por lo tanto, son aguas **no potables**. Que eximen al Ayuntamiento del mal uso.

## **ARTÍCULO 2º.- Beneficiarios.**

Tendrán derecho al aprovechamiento de las aguas para uso agrícola y ganadero, las personas residentes en Camporrobles que figure inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes, y los propietarios o arrendatarios de fincas en el término municipal, que cumplan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y haya abonado la tasa vigente, aprobada por esta Corporación Local.

También tendrán derecho especial al aprovechamiento de las aguas, todos los cuerpos de seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos...) en caso de atender alguna urgencia o necesidad de uso por cualquier motivo que crean oportuno. Todo ello, para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración Municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar la seguridad ciudadana.

Las condiciones de seguridad contra el incendio con el fin de reducir las posibilidades de su iniciación, tratar de evitar la pérdida de vidas humanas, de reducir las pérdidas materiales y de facilitar las operaciones de extinción.

### **ARTÍCULO 3º.- Inscripción.**

1.- Los vecinos interesados en la concesión del aprovechamiento de agua para uso agrícola y ganadero, deberán presentar una solicitud, en modelo oficial, en la que se hará constar que el destino del agua es para uso agrícola y ganadero, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camporrobles, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de estar empadronado en el Municipio de Camporrobles, con indicación de los miembros que integran la unidad familiar,
- Relación de parcelas propias o arrendadas para las que se solicita el servicio.
- Declaración o información del vehículo de carga, que deberá extenderse a los siguientes datos: titular, matrícula, marca y modelo y capacidad.

2.- Si la solicitud no reúne la documentación exigida en el apartado anterior, presentase deficiencias o falta de documentación, se concederá al interesado, a tenor de lo establecido en el *artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, un plazo de **diez días hábiles** para que las subsane, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42 de dicha Ley.

3.- El plazo máximo para resolver la solicitud será de **un mes**, contados desde su recepción, (*artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*) y transcurrido plazo sin que se haya dictado la resolución, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio negativo.

4.- El órgano competente para la concesión o denegación de la concesión, con expresión del límite del caudal de agua para aprovechamiento, será el Sr. Alcalde. La denegación de la concesión deberá ser debidamente motivada, y deberá fundamentarse en alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Imposibilidad material de prestar el servicio por falta de capacidad de los pozos.
- b) Concesión, con anterioridad, a otro u otros miembros de la unidad familiar de autorización del aprovechamiento de agua, hasta el límite máximo de 15.000 litros semanales, por cada unidad familiar.
- c) Haber sido sancionado por Resolución firme de la Alcaldía a la pérdida del derecho de aprovechamiento por haber cometido alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

5.- El Sr. Alcalde podrá revocar las autorizaciones concedidas sin derecho a indemnización o suspender sus efectos por el tiempo necesario, cuando por razones de falta de capacidad suficiente de los pozos así lo justifique.

6.- Las concesiones de aprovechamiento serán inscritas en un Libro Registro, que contendrá información sobre el número de la concesión, el beneficiario y sus datos personales, caudal concedido, fecha de concesión, y modificaciones.

#### **ARTÍCULO 4º.- Límites y condiciones de la concesión.**

1.- La concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas se efectuará a favor de cada interesado que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior con un límite máximo de 15.000 litros semanales por unidad familiar o entidad, previo pago la tasa correspondiente, para destinarla a uso agrícola y ganadero de su explotación agrícola o familiar.

2.- Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente.
- b) Los hijos mayores de edad que dependan económica de sus padres y residan en el mismo domicilio o hallan sido incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno y otro y que reúnan los requisitos exigidos a que se refiere las letras a) y b) del apartado anterior.

3.- El límite de 15.000 litros semanales por unidad familiar podrá modificarse, por Resolución de la Alcaldía, tanto al alza como a la baja, en función del caudal de agua existente, en cada momento, en los pozos de sondeos. En todo caso, la comunicación de dicha modificación se efectuará a todos los interesados mediante Bando de la Alcaldía.

4.- El Servicio se prestará directamente por este Ayuntamiento, a través de sus medios personales y materiales, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes en horario de atención al público.

5.- Los interesados con derecho al aprovechamiento, deberán solicitar el servicio cada vez que lo demanden, en la Secretaría del Ayuntamiento, con indicación del caudal de agua a suministrar. Una vez abonada la tasa correspondiente, el funcionario expedirá una/s fichas con indicación del caudal a suministrar por los servicios municipales.

6.- Una vez estudiado el informe del Ingeniero Técnico, referente a los gastos derivados de la extracción, mantenimiento, electricidad... Se fija el precio de las fichas a suministrar 1 €/1.000 litros.

#### **ARTÍCULO 5º.- Infracciones.**

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

2.- Son infracciones leves:

- a) La inexactitud de los datos facilitados al Ayuntamiento en la solicitud de concesión.
- b) Destinar el agua para uso distinto al agrícola y ganadero.
- c) El aprovechamiento del agua sin autorización previa municipal.
- d) El mal uso de las instalaciones y dejar restos de inmundicia.
- e) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización municipal.

3.- Son infracciones graves:

- a) La reventa del agua suministrada por el Ayuntamiento.
- b) Las acciones que causen daños a los puntos de suministro de agua municipales.
- c) Haber sido sancionado por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

4.- Son infracciones muy graves:

- a) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas graves en un periodo de un año.

#### **ARTÍCULO 6º.- Sanciones:**

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 euros hasta 1.500 euros y pérdida del derecho al aprovechamiento durante un año.
- c) Infracciones muy graves: pérdida del derecho al aprovechamiento durante cinco años y multa de 1501 a 3.000 euros.

#### **ARTÍCULO 7º.- Prescripción de infracciones y sanciones:**

1.- Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

#### **ARTÍCULO 8º.- Competencia sancionadora.**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camporrobles será el órgano competente para ordenar la incoación y resolución de los expedientes sancionadores, así como para adoptar las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ordenanza, deberá ser aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Camporrobles y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el *artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local*.

**Diligencia.-** La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 21 de junio de 2.013.

Camporrobles, a 22 de junio de 2013

Fdo.: M<sup>a</sup> Carmen Cotillo Chaves